

María del Pilar Martínez López-Cano

“Indulgencias, ¿para qué? Las instrucciones para predicar los jubileos romanos y las bulas de cruzadas en el siglo ilustrado”

p. 17-44

*Expresiones y estrategias*

*La Iglesia en el orden social novohispano*

María del Pilar Martínez López Cano

y Francisco Javier Cervantes Bello (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas/

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”

2017

456 p.

Ilustraciones, mapas y cuadros

(Serie Historia Novohispana, 102)

ISBN 978-607-02-9441-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 25 de agosto de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/expresiones/laiglesia.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## EXPRESIONES DE LA RITUALIDAD





## INDULGENCIAS, ¿PARA QUÉ?

### LAS INSTRUCCIONES PARA PREDICAR LOS JUBILEOS ROMANOS Y LAS BULAS DE CRUZADA EN EL SIGLO ILUSTRADO

MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

Tanto los jubileos romanos como las bulas de Cruzada eran concesiones pontificias que otorgaban a los fieles la posibilidad de obtener indulgencias y otros privilegios, por lo que podríamos pensar que su predicación era muy similar. Ahora bien, estas gracias llegaban a sus destinatarios por distintas vías. En el primer caso, por mediación de los obispos;<sup>1</sup> en el segundo, de la Corona y de la Comisaría de Cruzada. El objetivo de las siguientes líneas consiste en analizar cómo se explicaban las indulgencias, con qué argumentos se animaba a los fieles a obtenerlas y el interés que perseguían las instancias involucradas en su predicación (obispos en los jubileos; Corona y Comisaría de Cruzada en la bula de ese nombre). Para ello, examinaré la *Explicación* que preparó la Comisaría General de Cruzada en 1758 para predicar la bula y las instrucciones que dieron algunos obispos con motivo de los jubileos ordinarios de 1750 y 1775, al igual que de los extraordinarios de 1760 y 1769, por ser los más cercanos en fecha a la *Explicación* de la Comisaría de Cruzada. En los dos casos se trata de documentos oficiales destinados a los curas para auxiliarlos en la predicación.

#### *Indulgencias, penitencias y purgatorio*

El cristianismo, a lo largo de la historia, ha registrado cambios en las prácticas penitenciales. Para este análisis lo que interesa es que desde

<sup>1</sup> Eso sí, con el *placet* del monarca. Véase Miguel Ángel Morales Payán, “El pase regio y las bulas de jubileo universal: 1769-1829”, *Anuario de Historia del Derecho español*, Madrid, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, n. 75, 2005, p. 919-942.

los siglos X-XI la reconciliación se unió a la confesión y los fieles recibían la absolución antes de cumplir la penitencia. De este modo, se acentuó la diferencia entre dos conceptos: la culpa y la pena. En el sacramento de la confesión se perdonaba la culpa, pero quedaba pendiente la pena o castigo que había que pagar por el pecado. De no saldarse en vida, había que hacerlo antes de acceder al cielo.<sup>2</sup>

A fines del siglo XI aparecieron las primeras concesiones de indulgencias.<sup>3</sup> La indulgencia no perdonaba el pecado, sólo permitía conmutar la penitencia, ofreciendo otra obra de satisfacción como podía ser una peregrinación, ayunos, oraciones o limosnas. Estas últimas fueron ganando terreno a la par de la expansión mercantil y urbana que vivía el continente europeo y a un mayor uso de la moneda. A su vez, las indulgencias podían ser plenarias si relajaban toda la penitencia, o parciales si sólo conmutaban una parte, que en la época que nos ocupa se medía en años y días.<sup>4</sup>

Ahora bien, a medida que avanzaba la Edad Media y mucho más en la Edad Moderna, se fue rebajando la penitencia que se imponía en el confesionario, ajustándola “a la fuerza de los penitentes”, pero no se derogó el rigor de las penas o castigos de los primeros tiempos. De este modo, se fue creando un desfase entre las penitencias que imponía el sacerdote y aquellas que se debían satisfacer por la falta cometida, que había que pagar antes de alcanzar la gloria.<sup>5</sup>

Por otra parte, la idea del purgatorio se fue afianzando en la cristiandad occidental hacia estos mismos años. El purgatorio era a la vez un estado (purgación) y un lugar de la vida ultraterrena que constituía la antesala de la salvación en cuanto que estaba reservado a las almas que habían muerto libres de pecado mortal, pero que se representaba

<sup>2</sup> Una buena síntesis sobre estos cambios y su relación con las indulgencias se encuentra en: Nicholas A. Jesson, “Paradise regained: Indulgences in light of the Joint Declaration on Justification”, *Ecumenism in Canada*, Toronto, mayo de 2002, [http://ecumenism.net/archive/jesson\\_indulgences.pdf](http://ecumenism.net/archive/jesson_indulgences.pdf) (consultado el 30 de enero del 2016).

<sup>3</sup> La tradición católica remonta las indulgencias (aunque no siempre recibieran ese nombre) a los primeros años del cristianismo. Véase fray Juan Calzada, *Tratado de las indulgencias en general y en particular, compuesto en dos tomos...*, Habana, Imprenta Fraternal, 1838 y 1840, t. I, cuestión LXXVII.

<sup>4</sup> El cómputo de las indulgencias en días y años remitía a las “tarifas” de los antiguos libros penitenciales, que gozaron de gran difusión en Europa occidental en los siglos X y XI.

<sup>5</sup> Las tarifas penitenciales fueron retomadas en el siglo XVI por san Carlos Borromeo en sus *Instrucciones sobre la administración del sacramento de la penitencia*, obra que conoció un nuevo impulso en el siglo XVIII, a juzgar por las reimpresiones. Varios obispos la retomaron para predicar los jubileos, en su deseo de restablecer al rigor de las penitencias antiguas.

como una morada próxima al infierno.<sup>6</sup> Allí las almas recibían tormentos y permanecían hasta que hubieran penado por completo los pecados. La indulgencia permitía condonar las penitencias por lo que facilitaba un pronto ingreso a la vida eterna.

En el siglo XIII, como señala Jedin, se fundamentaron teológicamente las indulgencias.<sup>7</sup> La Iglesia, como sucesora de los apóstoles, había recibido las llaves de los reinos de los cielos y, con ello, el poder o potestad de perdonar los pecados. Administraba también la superabundancia de los méritos de Cristo, la virgen y los santos —conocido como el tesoro de la Iglesia— a favor de los creyentes.<sup>8</sup> Con estas premisas, la Iglesia se convertía en mediadora de la salvación, la única que podía perdonar los pecados, imponer la penitencia en el confesionario o arbitrar los medios para conmutarla fuera de él, mediante las indulgencias. De forma paralela, el papado reafirmó su poder y jurisdicción sobre la Iglesia. El sumo pontífice, como vicario de Cristo en la tierra y sucesor de san Pedro, tenía las llaves del tesoro de la Iglesia, que podía distribuir entre los fieles.<sup>9</sup> Las indulgencias eran, ante todo, un acto de jurisdicción y por lo mismo reservadas al pontífice, a los arzobispos en sus provincias y a los obispos en sus diócesis.<sup>10</sup>

Los conceptos sobre la penitencia, las indulgencias y el purgatorio levantaron muchas controversias desde la Baja Edad Media, y estarían en el centro de la doctrina luterana sobre la justificación. En el siglo XVI, las iglesias reformadas subrayaron la justificación sólo por la fe y cuestionaron, por tanto, las obras de satisfacción, las indulgencias y el purgatorio para lograr la salvación. Por su parte, la Iglesia romana, en el Concilio de Trento, reafirmó la necesidad de satisfacción de los pecados, decretó la validez de las indulgencias, la existencia del purgatorio, la intermediación de la Iglesia en la salvación, y condenó a aquellos

<sup>6</sup> Jacques Le Goff, *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, Taurus, 1981. Sobre su representación, véase María Tausiet, “Gritos del más allá. La defensa del purgatorio en la España de la contrarreforma”, *Hispania Sacra*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, v. 57, n. 115, 2005, p. 81-108; y para Nueva España: Gisela von Wobeser, *Cielo, infierno y purgatorio durante el virreinato de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Jus, 2011.

<sup>7</sup> Hubert Jedin, *Manual de Historia de la Iglesia*, Barcelona, Herder, 1972, t. v, p. 95.

<sup>8</sup> La Iglesia romana basaba “el poder de las llaves” en el evangelio de san Mateo 16, 19.

<sup>9</sup> Calzada, *op. cit.*, t. I, f. 4 y 5.

<sup>10</sup> Como acto de jurisdicción las indulgencias estaban reservadas a los obispos, si bien en el IV Concilio de Letrán, en 1215, se limitaron las concesiones que podían realizar éstos. Véase *ibid.*, t. I, cuestiones XVI, XXII y XXIV.

que sostuvieran lo contrario.<sup>11</sup> A partir de entonces, penitencia, indulgencias y purgatorio marcarían la catolicidad postridentina.

### *Indulgencias, ¿para qué?*

En 1787 el fraile franciscano Joseph de Ávila exhortaba a los cristianos a ganar indulgencias y obviar, con ello, el paso obligado por el Purgatorio:

Yo sé, carísimo mío, que no quieres ir al Purgatorio y que si te has confesado y has hecho alguna penitencia con cristiana sinceridad conocerás, que aún te falta que satisfacer, porque son tan raras las almas a quienes no les queda reatos de la pena después de los sacramentos y de muchas mortificaciones, que de un gran número que vio santa Teresa salir de este mundo en gracia de Dios, solas tres fueron al cielo, sin detenerse en aquel fuego...<sup>12</sup>

Como se aprecia en la cita, resultaba casi imposible llegar derecho al cielo. De las tres almas que lo habían conseguido, curiosamente una era la de un religioso que, “aunque de virtud no extraordinaria”, fue muy “solícito” de las indulgencias y logró una plenaria en la hora de la muerte.

Los súbditos de la monarquía católica podían beneficiarse del gran número de indulgencias concedidas a institutos religiosos, cofradías, hermandades y congregaciones.<sup>13</sup> Para ganarlas era indispensable tener un ejemplar de la bula de la Santa Cruzada. A mediados del siglo XVIII en casi todas las plenarias se exigía la contrición, la confesión y la comunión, la visita a un templo o iglesia en el día o fiesta marcados,<sup>14</sup>

<sup>11</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, “Debates, disputas y desafíos. La bula de la Santa Cruzada y las reformas tridentinas”, en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014, p. 19-46.

<sup>12</sup> Fray Joseph de Ávila, *Colección de noticias de muchas de las indulgencias plenarias y perpetuas que pueden ganar todos los fieles de Cristo, que con la debida disposición, visiten en sus respectivos días las iglesias que se irán nombrando en ellos, de esta corte de México...*, México, Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, Calle del Espíritu Santo, 1787, en Biblioteca franciscana de Cholula; también disponible como recurso electrónico en: <https://play.google.com/store/books/details?id=aVxgAAAACAAJ&rdid=book-aVxgAAAACAAJ&rdot=1>. Véase el prólogo.

<sup>13</sup> Una buena síntesis sobre la importancia de las indulgencias concedidas a estas corporaciones se encuentra en Alicia Bazarte Martínez y Clara García Ayuardo, *Los costos de la salvación. Las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Instituto Politécnico Nacional/Archivo General de la Nación, 2001.

<sup>14</sup> El decreto de la Congregación de Indulgencias del 19 de mayo de 1759 establecía la obligatoriedad de la confesión (aunque no hubiese conciencia de pecado mortal) para

y rogar allí por la exaltación de la fe católica, extirpación de la herejía y paz entre los príncipes cristianos. Excepcionalmente, como sucedía con las denominadas estaciones de Roma, bastaba con que el cristiano estuviese en estado de gracia (o que, contrito, tuviese intención de confesarse) y no se exigía la comunión.<sup>15</sup> En algunos casos, se podía aplicar la indulgencia plenaria a algún difunto.

Al exigir la confesión y comunión sacramentales para obtener la indulgencia plenaria, la Iglesia buscaba que los fieles frecuentasen estos dos sacramentos, y no sólo cumpliesen con el precepto anual que desde el IV concilio de Letrán los obligaba a confesarse y comulgar cuando menos una vez al año. En esta línea, a mediados del siglo XVIII, la Sagrada Congregación de las Indulgencias estableció que los fieles que tuvieran costumbre de confesarse todas las semanas, podrían ganar todas las indulgencias concedidas en ella.<sup>16</sup>

Las indulgencias, además, permitían promover cultos, advocaciones o festividades; alentaban a los cristianos a hacerse presentes en el templo que había que visitar para disfrutarlas o a incorporarse a cofradías y hermandades. Al mismo tiempo constituían un recordatorio del papel central de la Iglesia en la salvación, de la necesidad de la satisfacción de los pecados, y del paso casi obligado por el purgatorio si no se obtenían.

Pero, como vimos, en los dominios españoles era imprescindible además contar con un ejemplar de la bula de la Santa Cruzada, ya que se suspendían las indulgencias para los que no comprasen el ejemplar.

ganar la indulgencia plenaria. Véase Ávila, *op. cit.*, prólogo. Por otra parte, no existía una norma fija sobre lo que había que rezar en la “visita”. Fray Joseph de Ávila recomendaba detenerse allí un rato no muy breve, “siquiera mientras rezas la estación de seis veces el Padre Nuestro, otras tantas el Ave María, y al final de cada uno de estos el *Gloria Patri...*”, prólogo, sin paginación; la *Explicación de la bula de la Santa Cruzada que para mayor comodidad de los reverendos párrocos y utilidad de todos los fieles, manda dar a luz el Illmo. Sr. Comisario General de la misma Santa Cruzada*, Madrid, Imprenta de los Herederos de Francisco del Hierro, impresores de la Comisaría General de la Santa Cruzada, calle de las Hileras, 1758, f. 206-207, fijaba rezar 5 o 6 veces en cada altar la oración del Padre Nuestro y el Ave María, o un misterio del Rosario en cada visita.

<sup>15</sup> Como explicaba Calzada, las estaciones significaban “cualquier breve detención que se haga en algún lugar”, y según la tradición fue san Gregorio Magno quien las reguló en Roma. No existía certeza de cuántas indulgencias estaban concedidas a su favor. Los días de indulgencia figuraban en el misal romano. Véase Calzada, *op. cit.*, t. II, f. 294 y s. Por virtud de la bula de Cruzada, los fieles podían ganar las indulgencias de las estaciones de Roma, visitando cinco iglesias o cinco altares en un día. También se podía ganar las indulgencias de la estación en los institutos de la Orden del Carmen, de Nuestra Señora de la Merced y en la Iglesia de San Francisco Javier de los Betlemitas en la ciudad de México. Véase Ávila, *op. cit.*

<sup>16</sup> Decreto del 19 de mayo de 1750. Se excluían las concedidas a modo de jubileo, en que había que confesar el mismo día o la víspera. *Ibid.*



### *Las bulas de la Santa Cruzada*

Las bulas de la Santa Cruzada eran una concesión pontificia que otorgaba a los súbditos de la monarquía hispánica la posibilidad de obtener indulgencias y diversos privilegios, a cambio de una limosna que desde el siglo XVI estaba cedida a la Corona para ayudarla a combatir a los infieles y herejes. El monto de la recaudación lógicamente dependía del número de ejemplares que se vendieran.

En teoría, la adquisición de la bula de Cruzada era voluntaria, aunque no hay que menospreciar la presión que podía sentir el individuo, en particular en comunidades pequeñas,<sup>17</sup> e incluso las coacciones que a veces sufrían los fieles. Sirva como ejemplo, aunque extremo, el repartimiento de bulas, como si fueran mercancías, que se efectuaba en los pueblos de indios de Yucatán.<sup>18</sup> Pero aunque no podemos negar estos hechos, se dio una gran importancia a la predicación bajo el supuesto de que una buena prédica resultaba eficaz para mover los ánimos de los feligreses a adquirir la bula.

Por su parte, y desde el siglo XVI, la Corona dio una dura batalla ante la Santa Sede para obtener cuantiosas gracias, indulgencias y privilegios, que se irían plasmando, con los años, en distintos sumarios o bulas.<sup>19</sup> Aquí me referiré a sólo dos de ellos: la bula común o de vivos, y la de difuntos, para ver la similitud con los jubileos romanos.

Básicamente, la bula común o de vivos ofrecía la posibilidad de obtener indulgencias plenarias<sup>20</sup> y parciales;<sup>21</sup> dispensas para comer lácteos y huevos en los días de ayuno y abstinencia que marcaba la Iglesia;<sup>22</sup> posibilidad de que cualquier confesor pudiera conmutar votos y

<sup>17</sup> En los procesos inquisitoriales muchos acusados mostraban tener la bula de Cruzada como prueba de ser un buen cristiano.

<sup>18</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, "La bula de la Santa Cruzada en Yucatán. Las peculiaridades y oportunidades de su administración", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, v. 51, n. 1, diciembre de 2014, p. 151-175.

<sup>19</sup> Explico con más detalle las gracias que se otorgaban en cada sumario en el libro de mi autoría: *La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1660)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, en prensa.

<sup>20</sup> La bula otorgaba la posibilidad de obtener una indulgencia plenaria en vida y otra en artículo de muerte, y de beneficiarse de las indulgencias concedidas a las denominadas "estaciones de Roma", que eran 94 plenarias más en el transcurso del año, múltiples parciales y con posibilidad, en diez días, de "sacar almas del purgatorio".

<sup>21</sup> Las indulgencias parciales consistían en 15 años y 15 "cuarentenas" (cuarenta días) de perdón.

<sup>22</sup> En los días de ayuno y abstinencia estaba prohibido el consumo de productos cárnicos, entre los que se incluían huevos y lácteos. Para mediados del siglo XVIII, en la provincia eclesiástica mexicana los fieles debían abstenerse del consumo de carne todos los viernes del año, la Cuaresma, y otros 14 días de vigilia al año.

juramentos, absolver de pecados y censuras que por su gravedad estaban reservados a los obispos y al papa, y la posibilidad también de aplicar algunas de las indulgencias a los difuntos.

Existía otro sumario, la bula de difuntos, que otorgaba, por vía de intercesión o sufragio, la indulgencia plenaria a favor del alma de un finado que estuviera pagando sus penas en el más allá.

Para ganar las indulgencias que se concedían en la Cruzada, había que comprar el ejemplar y pagar la limosna que estaba tasada, según la calidad y patrimonio del adquirente.<sup>23</sup> Además, era requisito estar en estado de gracia, es decir libre de pecado mortal, y en el caso de las indulgencias de los días de estación, realizar cinco visitas a iglesias o altares en un mismo día.

En aras de facilitar la expedición de la bula, la Corona consiguió suspender cualquier privilegio que pudiera hacerle sombra, incluidos los jubileos romanos.<sup>24</sup> Así, las indulgencias que se podían obtener por rezar en determinadas iglesias o altares, o pertenecer a cofradías, quedaban suspendidas si no se compraba la bula de Cruzada. Los obispos —a pesar de lo decretado en el concilio tridentino que les encargaba la vigilancia de las indulgencias en su diócesis— tuvieron que renunciar a ese control que quedó reservado a la Comisaría General de Cruzada.<sup>25</sup>

Además, para garantizar un flujo constante de ingresos, las indulgencias y privilegios de la bula de Cruzada sólo tenían validez por un año, que en el Nuevo Mundo, desde 1578, se amplió a un bienio.<sup>26</sup> Dada la importancia que se concedía a las procesiones en la cultura visual y simbólica de la época, no resulta extraño que también la bula se anunciase con esta ceremonia.<sup>27</sup> En Nueva España, cada dos años se

<sup>23</sup> En Nueva España, la bula de vivos costaba 2 reales a indios, castas y españoles pobres; 1 peso a españoles y caciques; 2 pesos a españoles ricos y 10 pesos al virrey. La de difuntos, 2 reales si el finado era indio, mestizo, negro o pertenecía a alguna casta, y 4 reales para el resto.

<sup>24</sup> También en los jubileos del año santo se anulaban otras indulgencias plenarias, con algunas excepciones, como sucedía con las aplicadas a los difuntos o en artículo de muerte. Véase fray Francisco Echarri, *Directorio moral...*, Valencia, viuda de Joseph de Horga, 1770, f. 193 y s.

<sup>25</sup> Martínez López-Cano, “Debates...”

<sup>26</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, “La implantación de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España en el último cuarto del siglo XVI”, en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España. Relaciones económicas e interacciones políticas*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010, p. 21-49.

<sup>27</sup> También en el jubileo se organizaban procesiones para visitar las iglesias o, incluso, se podía iniciar con una procesión de “expiación pública” como se hizo en 1753 en Córdoba, capital de la diócesis de Tucumán. Véase Clarisa Eugenia Pedrotti, “El jubileo de 1750: fiesta barroca y música en Córdoba del Tucumán”, *Revista del Instituto de Investigación Musicológica “Carlos Vega”*, v. 25, n. 25, 2011, p. 115-139, disponible en <http://bibliotecadigital>.

publicaba la bula de Cruzada. Los actos incluían dos días de paseos y procesiones para anunciar y “recibir” la bula. En la víspera se hacía un solemne paseo y al día siguiente una procesión que salía de un templo de la localidad y se dirigía a la catedral o a la iglesia principal, donde se depositaba un ejemplar de la bula, en pergamino, en un altar previamente adornado, a un lado del mayor. Así, por ejemplo, se hizo en la villa de San Francisco de Campeche en 1744, según el testimonio que dejó el notario de Cruzada:

En la tarde del día 8 del corriente se hizo un paseo solemne en que salió el señor capitán don Pedro Nicolás Romero de Ribón, tesorero para la recaudación de la limosna de la bula de dicha santa cruzada, acompañado de muchas personas de las más principales de este vecindario y de mí, el presente notario, que al son de clarines, trompetas y chirimías por las calles públicas acostumbradas, y por voz de Juan González, indio ladino, que hace oficio de pregonero, con distintos y repetidos apercebimientos hizo pregonar la suspensión de indulgencias y gracias concedidas en virtud de la (anterior predicación), citando a todos los vecinos, moradores, estantes y habitantes para que al día siguiente, nueve, ocurriesen a lo menos uno de cada casa, a la santa iglesia parroquial a oír la predicación... a todo lo cual fui presente, como también a la procesión que se hizo desde la iglesia del Dulcísimo Nombre de Jesús a la dicha parroquia, en que el señor maestro don Joseph Manuel de Nájera, cura beneficiado por el real patronato, vicario *in capite*, juez eclesiástico, comisario de los santos tribunales de Inquisición y Cruzada, llevó pendiente al cuello, debajo de palio, la santa bula, bien adornada; y con bastante júbilo y alegría de todo el pueblo, la colocó en el altar mayor para su celebridad y publicación...<sup>28</sup>

En la ciudad de México la procesión la encabezaba el comisario subdelegado de Cruzada. En 1729, por ejemplo, el paseo salió de casa

uca.edu.ar/repositorio/revistas/jubileo-1750-fiesta-barroca-musica.pdf (consultado el 30 de septiembre de 2015). Las corporaciones religiosas y seculares organizaban procesiones para visitar las iglesias, como hicieron en 1752 en la ciudad de México. Véase Claudia Ferreira Ascencio, “Jubileos en la Catedral de México. Sus protagonistas (1750-1800)”, en Lourdes Turrent (coord.), *Autoridad, solemnidad y actores musicales en la Catedral de México (1692-1860)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013, p. 129-163; y en Puebla: *Breve noticia de el grande fervor y fruto con que en la ciudad de los Angeles se celebró el jubileo del año santo desde 30 de julio de 1752 hasta 30 de henero de 53*, Puebla, viuda de Miguel de Ortega Bonilla, 1753, Biblioteca Franciscana de Cholula, fondo antiguo; disponible como recurso electrónico en: [http://catarina.udlap.mx/xmlui/browse/book\\_cover.jsp?id=libro\\_antiguo\\_sace&map=0&key=book\\_497639.xml&num=45](http://catarina.udlap.mx/xmlui/browse/book_cover.jsp?id=libro_antiguo_sace&map=0&key=book_497639.xml&num=45).

<sup>28</sup> Archivo General de la Nación [en adelante AGN], *Archivo Histórico de Hacienda*, v. 609, exp. 1, f. 44.

del comisario general, en ese entonces don Juan Ignacio de Castorena, y de ahí se dirigió al convento de las carmelitas descalzas, donde se conformó la procesión que se dirigió a catedral, en la que participaron:

un gran número de santos titulares, a que se seguían todas las cofradías, guardándose sus preferencias, según sus fundaciones, luego las cruces de las parroquias, e incorporadas con el clero las religiosas comunidades, después en manos de su tesorero (de cruzada) el estandarte de la cruzada, acompañado de sus ministros inferiores e inmediatamente el venerable cabildo sede vacante, y luego el ilustrísimo señor comisario que revestido llevaba en las manos la santa bula, y a lo último la nobleza, cabildo secular, señores de la Real Audiencia, que finalizaban tan dilatada procesión, la que habiendo llegado a la puerta principal de la metropolitana recibió y besó la bula el señor oidor subdecano y demás señores de la Audiencia, se cantó luego la misa, en que predicó el reverendísimo padre Dr. Juan Antonio de Oviedo, actual provincial de la Compañía de Jesús, y a que asistieron la Real Audiencia y Tribunal de Cruzada...<sup>29</sup>

Como vemos, los actos se acompañaban de música y fuegos artificiales. En las capitales diocesanas se ofrecía también un convite y “propinas” a las autoridades. En 1753, por ejemplo, los gastos de publicación de la bula de Cruzada en la ciudad de México ascendieron a 2 369 pesos y 6.5 tomines (cuadro 1).

Como era habitual en este tipo de festejos, gran parte del dinero se destinó a propinas, regalos y convite a las autoridades, pero los gastos en fuegos artificiales, adornos y música no fueron despreciables. Ascendieron a 866 pesos, de los que tan sólo los 26 árboles de fuego, ruedas y cohetes que se quemaron el día de la publicación y la víspera sumaron 529 pesos (cuadro 1). En 1729, el costo de la iluminación superó los 800 pesos.<sup>30</sup>

El ceremonial y la solemnidad que se observaba en los actos que tenían lugar en las capitales diocesanas se imitaba en el resto de los pueblos, adaptándose a las posibilidades de cada uno.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> D. Juan Francisco Sahagún de Arévalo, Ladrón de Guevara, *Compendio de noticias mexicanas con índice general de todas en la impresión de las gacetas de México que, a imitación de las Cortes de la Europa, se imprimen cada mes; y estas corresponden desde el año de 1728, 1729 y 1730*, México, 1728-1730. Agradezco a Jessica Ramírez Méndez la referencia.

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> En San Luis Potosí, por ejemplo, los gastos de la publicación en el bienio 1776-1777 ascendieron a 146 pesos y 2 reales, que se repartieron en su mayor parte entre músicos, fuegos y cera: AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, leg. 190, exp. 17.

Cuadro 1  
GASTOS EROGADOS EN LA PUBLICACIÓN DE LA BULA DE CRUZADA  
CIUDAD DE MÉXICO 1753

<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>
Sombreros finos, gorras, bonetes y guantes (repartidos a virrey, arzobispo, ministros de la Real Audiencia y Sala del Crimen, ministros del tribunal de Cruzada y tesorero general del arzobispado).	185 pesos
3 fuentes de plata con 3 jarritas de plata para pie de los ramos de flores, en que se envían los dulces al virrey y arzobispo.	345 pesos 5 reales
Ramos de flores, cartulinas y adorno para las fuentes citadas arriba y las de los señores ministros y los de este tribunal.	125 pesos 5 reales
Para los dulces de las fuentes que se reparten y refresco en las casas del subdelegado de Cruzada a la que asisten a la predicación.	366 pesos
De las propinas que se dan a los señores que componen tribunal de cruzada, notario y portero.	475 pesos
De los 6 árboles de fuego que se pusieron en catedral y otros 6 en ambos palacios, uno en la casa habitación del subdelegado y 5 en las del asesor, fiscal, tesorero, notario y portero, y otros 2 el día de la procesión, uno en Santa Teresa y otro en la catedral, ruedas y cohetes que se quemaron la víspera en todos estos parajes.	529 pesos
Por la conducción de los despachos de cordillera para que los gobernadores e indios de los contornos pusieran las enramadas, adornaran las calles, condujeran la leña para las luminarias, y ayuda de costa que se les dio por este trabajo, paga del pregoneiro para la publicación, la de los ministros de vara que se encargaron del aseo de las calles, convocar a los atabaleros y otros gastos menores.	94 pesos
Por iluminar la santa bula que sale en el paseo y procesión, guarnecerla y adornarla, imprimir las cartas de convite y repartirlas.	76 pesos 1 ½ reales
Por poner sitial en casa de morada del subdelegado para el estandarte, aderezar los altares de Santa Teresa y cementerio de catedral, cera, propinas de 2 sermones (uno en catedral y otro en cementerio) y limosna de misa que en el cementerio se dijo a los indios.	122 pesos 3 reales
Propinas a atabaleros y clarineros de la ciudad y conducir las sillas de la Real Audiencia a la catedral.	45 pesos
Total	2 369 pesos 3 reales

FUENTE: AGN, *Bulas de Cruzada*, v. 27, exp. 1.

Los actos concluían con el sermón que se predicaba en la iglesia mayor. En éste, tal como marcaban las instrucciones reales, había que subrayar el piadoso fin al que se aplicarían las limosnas: la defensa de la fe y el papel rector del rey en esa empresa, bajo el presupuesto de que con ello se inflamaría el fervor cristiano-patriótico de los oyentes y comprarían la bula. Precisamente en el siglo ilustrado este punto se destacó con gran fuerza. El rey luchaba con todas sus fuerzas contra los enemigos de la fe. Lejos de imponer o gravar con una nueva contribución a sus “amados súbditos”, solicitaba su cooperación mediante las limosnas de las bulas para hacer frente a este compromiso cristiano. Los fieles, como contrapartida, recibían gracias, indulgencias y privilegios, que los legados de la monarquía en Roma buscaban con denuevo ampliar. El sumario de indulgencias de la bula del bienio 1768-1769 iniciaba señalando:

de cuanta importancia es a la religión católica que los fieles ayuden con sus fuerzas al rey católico, nuestro señor, en la guerra que continuamente mantiene contra los enemigos de nuestra santa fe, para defenderla y propagarla, y que tanto más alegre y gustosamente concurrirán a obra tan loable y piadosa, cuanto mayor sea la remuneración espiritual, que por ella consigan...<sup>32</sup>

Por otra parte, en el siglo XVIII la Corona introdujo una serie de reformas para mejorar la administración de la bula de Cruzada y aumentar los ingresos. En 1750, Fernando VI consiguió un breve pontificio que le otorgaba la plena administración de esta gracia.<sup>33</sup> Como parte de este plan de reformas, y con el fin de aumentar la venta de ejemplares, en 1758 la Comisaría General de Cruzada dio a las prensas una obra cuyo título es revelador: *Explicación de la bula de la Santa Cruzada, que, para mayor comodidad de los reverendos párrocos y utilidad de todos los fieles manda a dar a luz el Ilustrísimo Señor comisario General de la misma Santa Cruzada*. Tiene forma de manual y no figura el nombre del autor. Se editó en Madrid, en la imprenta de los Herederos de Francisco del

<sup>32</sup> Sumario de indulgencias, facultades y gracias que la silla apostólica concede por la bula de la Santa Cruzada... que se ha de publicar en el bienio de 1768-1769, AGN, *Indiferente*, v. 6565, exp. 19.

<sup>33</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, “Renta eclesiástica e ingreso fiscal. La administración de la bula de la Santa Cruzada”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón, *La fiscalidad novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, México, Instituto Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 267-295.

Hierro, impresores de la Comisaría General de la Santa Cruzada, y la primera edición es de 1758. Con estas credenciales, la *Explicación* se convertía en la versión “oficial” o autorizada para explicar la bula. Consta de 274 páginas, a las que se suman, como anexos, las tasas de las limosnas en la península ibérica, y un “compendio” de 62 páginas que resume los puntos abordados en la explicación. La obra debió conocer un gran éxito a juzgar por sus reediciones. Sabemos que se enviaron ejemplares a América y que aquí también fue conocida.<sup>34</sup>

¿Por qué resultaba la obra tan novedosa? Desde el siglo XVI se imprimieron y circularon multitud de manuales sobre la bula de Cruzada. Se trataba de obras de teología moral y, como tales, seguían el mismo esquema, planteando las cuestiones, las dudas, las opiniones de distintos autores y las controversias. Los autores hacían gala de su erudición pero más que un instrumento para predicar la bula, se buscaba resolver las dudas que se suscitaban sobre las gracias concedidas y las que se anulaban.<sup>35</sup> El estilo de la *Explicación...* es muy distinto. Aquí se privilegia el mensaje que se debe transmitir, proporcionando al cura abundantes recursos para persuadir a su auditorio. La *Explicación...* se convierte, de este modo, en una guía para predicar la bula y animar a los fieles a adquirirla. Una guía oficial, por cuanto está autorizada por la Comisaría General de Cruzada, y con la pretensión imperial de servir a todos los curas y, a través de ellos, a todos los súbditos de la monarquía.

### *Los jubileos romanos*

Las gracias que se concedían en la bula de Cruzada eran muy similares a las que se otorgaban en los jubileos del año santo. Según la tradición, el primero de estos jubileos se celebró en 1300 en Roma, coincidiendo con el cambio de siglo. Clemente VI decretó otro jubileo en 1350 estableciendo que a partir de entonces se hiciera cada cincuenta años; en 1390, Urbano VI cada 33 años, finalmente Paulo II lo decretó cada 25 años, y así se mantendría a partir de entonces (véase cuadro 2). Por otra parte,

<sup>34</sup> Aunque la comisaría de Cruzada pretendía que la obra se reimprimiese en América, parece que no llegó a realizarse debido a la inexistencia de imprentas en muchos de los obispados. El manual circuló en las diócesis americanas, como lo atestigua su referencia en las instrucciones y los ejemplares que se pueden consultar en distintas bibliotecas de nuestro país.

<sup>35</sup> El más conocido era el de Manuel Rodríguez, *Explicación de la bula de la santa cruzada y de las cláusulas...*, Zaragoza, casa de la viuda de Joan Escarrilla, en la cuchillería, 1590.

Cuadro 2  
JUBILEOS ORDINARIOS DE AÑO SANTO (1300-1775)

<i>Número</i>	<i>Pontífice</i>	<i>Año de celebración</i>	<i>Observaciones</i>
1	Bonifacio VIII	1300	Cada 100 años
2	Clemente VI	1350	Cada 50 años
3	Urbano VI	1390	Cada 33 años
4	Martín V	1423	—
5	Nicolás V	1450	—
6	Sixto IV	1475	—
7	Alejandro VI	1500	—
8	Clemente VII	1525	—
9	Julio III	1550	—
10	Gregorio XIII	1575	—
11	Clemente VIII	1600	—
12	Urbano VIII	1625	—
13	Inocencio X	1650	—
14	Clemente X	1675	—
15	Inocencio XII	1700	—
16	Benedicto XIII	1725	—
17	Benedicto XIV	1750	—
18	Pío VI	1775	—

FUENTE: Joachin Moles, *Compendio histórico del jubileo del año Santo...*, Madrid, D. Joachin Ibarra, impresor, 1776.

ya desde el siglo XV los papas fueron extendiendo el jubileo fuera de Roma, hasta incluir a todo el orbe católico y, por supuesto, a América.

Existían también los jubileos denominados extraordinarios, que se solían otorgar al inicio de un nuevo pontificado o con motivo de alguna conmemoración o festividad. A diferencia de los ordinarios, los extraordinarios solían ser más cortos (quince días) y exigir como requisitos para ganarlo: la visita de alguna iglesia, limosna, tres días de ayuno en una semana, confesión y comunión.<sup>36</sup> Así, con motivo de la exaltación al solio pontificio de Clemente XIII, se decretó un jubileo universal, que en la ciudad de México se celebró entre el 24 de agosto y el 7 de septiembre de 1760. El arzobispo Manuel Rubio y Salinas, siguiendo las directrices

<sup>36</sup> Echarri, *op. cit.*, f. 193.



del celebrado en Roma, fijaba la obligación de visitar alguna de las iglesias de la capital, ayunar en una de las dos semanas durante tres días (miércoles, sábado y domingo), dar limosna a los pobres, al arbitrio de cada uno, estar en estado de gracia, confesar y comulgar.<sup>37</sup>

En los jubileos ordinarios del año santo, el papa extendía al orbe católico las indulgencias y privilegios que recibían los peregrinos que visitaban las cuatro basílicas romanas<sup>38</sup> y oraban por la Iglesia.<sup>39</sup> En el jubileo se concedía una indulgencia plenaria a los creyentes que estuvieran arrepentidos de sus faltas, hubieran confesado y comulgado, y realizasen durante quince días (seguidos o alternos) cuatro visitas a las iglesias o altares que se fijaran en su localidad, en el transcurso de los seis meses que se determinaban para ganar el jubileo. Al igual que en la bula de Cruzada, también se otorgaba el privilegio de la elección del confesor para la conmutación de votos y absolución de reservados,<sup>40</sup> pero no se concedían dispensas para ayunos. Sólo se podía ganar una indulgencia plenaria y no se concedía indulgencia expresa a favor de los difuntos. En este punto, la bula de Cruzada aventajaba claramente

<sup>37</sup> El jubileo se decretó el 11 de septiembre de 1758. Carlos III expidió la real cédula correspondiente para su celebración el 25 de octubre de 1759. En la ciudad de México, a diferencia de los jubileos ordinarios, en los que se marcaban exclusivamente 4 iglesias para la visita, en este se fijaron: la catedral, la Colegiata de Guadalupe, las parroquias de San Miguel, Santa Catarina Mártir, la Santa Veracruz, San Joseph de los Naturales, Santa Cruz, San Sebastián, Santa María, Santiago de Tlatelolco, así como las iglesias de los conventos y colegios de las órdenes religiosas: Santo Domingo, San Francisco, San Diego, San Agustín, San Sebastián, la Merced, Casa Profesa, colegios de San Pablo y de San Fernando, Oratorio de San Felipe Neri: AGN, *Indiferente Virreinal*, caja 2286, exp. 90. Muy similar fue lo que prescribió el arzobispo Joseph Climent en Barcelona para ganar el jubileo que decretó Clemente XIV el 12 de diciembre de 1769, en el año de inicio de su pontificado. Véase *Colección de las obras del Ilmo. Señor Don Joseph Climent del Consejo de S. M. y obispo de Barcelona*, t. II, Madrid, Imprenta Real, 1788.

<sup>38</sup> Basílicas de San Pedro, San Pablo, San Juan de Letrán y Santa María la Mayor. Este movimiento de peregrinaje de sustitución se observa también en la devoción del vía crucis, que permitía, al fiel que recorría las estaciones, ganar las mismas indulgencias que si hubiera recorrido las estaciones de la pasión de Cristo en Jerusalén. Véase Alena Robin, *Las capillas del Vía Crucis de la ciudad de México. Arte, patrocinio y sacralización del espacio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2014, p. 13-14.

<sup>39</sup> Existían distintas expresiones. Se debía orar por “la causa pública de la Iglesia, pidiendo a Dios por la exaltación de ésta, paz y unión entre los príncipes católicos, conversión de infieles y herejes”. En los jubileos que se celebraban al inicio de los pontificados se solía también incluir entre las intenciones y oraciones: “el acierto del Sumo Pontífice en su gobierno”, y algunos obispos incluyeron también en la oración al monarca y a la familia real.

<sup>40</sup> Lo que distinguía al jubileo de la indulgencia eran precisamente los privilegios de elección de confesor para absolución de censuras y casos reservados y conmutación de votos, véase Echarri, *op. cit.*, f. 193. Cuando estos privilegios se concedían en alguna indulgencia, se decía entonces que era a “modo de jubileo”, véase Calzada, *op. cit.*, t. I, cuestiones IV y V.

al jubileo romano con la posibilidad de obtener casi 100 indulgencias plenarias al año además de las parciales.

¿Qué tenían que hacer los fieles para ganar las indulgencias? Tanto en los jubileos como en la bula de Cruzada, había que estar en estado de gracia; pero en el jubileo, al igual que en las indulgencias plenarias, se exigía también la confesión con absolución sacramental y recibir la eucaristía; mientras que si se adquiría la bula de Cruzada bastaba con estar libre de pecado mortal o, contrito, tener intención de confesarse.

En los jubileos ordinarios o del año santo se disponía de seis meses para ganar la indulgencia, frente al año que disfrutaban los que tenían la bula de Cruzada en los reinos peninsulares, o dos años en América. La bula de Cruzada se renovaba periódicamente, no así el jubileo romano.<sup>41</sup>

En el jubileo ordinario, para ganar la indulgencia, había que realizar 60 visitas a las iglesias o altares que se señalaren (cuatro visitas por 15 días) y orar por la exaltación de la fe católica, extirpación de la herejía, conversión de los infieles y por la paz y concordia entre los príncipes cristianos.<sup>42</sup> Para los que adquirirían la bula, bastaba realizar cinco visitas en un día, en cualquier templo, y orar por la victoria y unión de los príncipes cristianos contra los infieles; obtenían, según el día, indulgencia plenaria o parcial, con posibilidad en alguno de ellos “de sacar alma del purgatorio”. Si ayunaban en un día que no fuera de precepto, podían obtener una indulgencia parcial de 15 años y 15 cuarentenas (40 días) de penitencia. En todos los casos, las indulgencias se podían aplicar a algún difunto. Si se compraban dos ejemplares, se podían duplicar las gracias o en el mismo día beneficiarse de una de las indulgencias y aplicar la otra a un difunto.

<sup>41</sup> Como vimos, en los jubileos extraordinarios que duraban quince días, además de confesar y comulgar, se decretaba una visita a la parroquia, ayunar tres días en una misma semana y dar limosna a los pobres.

<sup>42</sup> Véase el edicto del 21 de junio de 1752 del arzobispo Rubio y Salinas para el jubileo en el arzobispado de México en *Relación de lo acaecido en la celebración del jubileo del año santo en esta ciudad y arzobispado de México, mandado publicar por el ilustrísimo señor doctor don Manuel Rubio y Salinas...*, y dispuesta por orden suya por el P. Pedro Joseph Rodríguez de Arízpe, México, Nueva Imprenta de la Biblioteca Mexicana, en frente de San Agustín, año 1753. En el jubileo de 1750 —que se celebró en el arzobispado de México, en 1752— los indios que vivían en los barrios de la ciudad, si la administración espiritual corría separada de los españoles, cumplían con las visitas haciéndolo en su propia iglesia parroquial, *ibid.*, f. 15. En el caso de los jubileos extraordinarios con motivo de la subida al solio pontificio, se incluía la oración por el papa.

Los jubileos eran gratuitos,<sup>43</sup> pero en la Cruzada se exigía el pago de una suma que se tasaba de acuerdo con la calidad y patrimonio de quien la compraba.

En teoría, en los dominios españoles sólo se podía gozar el jubileo si se tomaba la bula de Cruzada, pero la Corona podía exentar de esta obligación, como hizo, por ejemplo, en el jubileo de 1776.

### *Instrucciones para predicar los jubileos y las bulas de Cruzada*

Vistas las similitudes de las concesiones de los jubileos y de las bulas de Cruzada, podríamos pensar que su predicación sería muy similar. ¿Cómo animar y convencer a los fieles para ganar las indulgencias?, ¿cómo, por qué y para qué ganarlas? Para contestar estas preguntas, examino la *Explicación de la bula...* que autorizó la Comisaría de Cruzada en 1758<sup>44</sup> y los edictos e instrucciones que elaboraron varios obispos en sus diócesis para ganar los jubileos ordinarios de 1750 y 1775<sup>45</sup> y los extraordinarios de 1758 y 1769.<sup>46</sup> Estos documentos se dirigen, en principio, a los mismos sujetos: los curas y, por medio de ellos, a los fieles.

<sup>43</sup> En los jubileos extraordinarios se establecía también la obligación de dar limosna a los pobres, pero ésta no se tasaba como en la Cruzada.

<sup>44</sup> *Explicación de la bula...*, véase nota 14.

<sup>45</sup> Del jubileo del año santo que se celebró en Roma en 1750, y que extendió Benedicto XIV al orbe católico por bula del 25 de diciembre de 1750, analizo la instrucción del arzobispo de México, Rubio y Salinas; véase Rubio y Salinas, *op. cit.* El jubileo se celebró en la arquidiócesis en el segundo semestre del año 1752. Del jubileo romano de 1775, analizo la del obispo de Oaxaca José Gregorio Alonso de Ortigosa en Ana de Zaballa Beascochea e Iañire Lanchas Sánchez, *Gobierno y reforma del obispado de Oaxaca. Un libro de cordilleras del Obispo Ortigosa Ayoquezco, 1776-1792*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2014, p. 91-102, y las del entonces arzobispo de Toledo, don Francisco Antonio Lorenzana (*Instrucción que el excelentísimo señor arzobispo de Toledo da a todos los párrocos y fieles de su arzobispado con motivo del jubileo del año santo*, Madrid, por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M. y de la Dignidad Arzobispal, 1776), y del de Valencia, don Francisco Fabián y Fuero (*Instrucción y exhortación del ilustrísimo señor arzobispo de Valencia a todos los párrocos y fieles de su arzobispado con motivo del jubileo del año santo*, Valencia, imprenta de Benito Monfort, 1776), quienes con anterioridad lo habían sido de las sedes de México y de Puebla. También la del arzobispo de Manila don Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina (*Instrucción pastoral que para la debida celebración del jubileo del año santo, de la extensión del santísimo padre Pío VI a toda la cristiandad, dirige a los v. v. curas y ministros de almas, los predicadores y confesores de su arzobispado y obispado vacante de Nueva Cáceres el arzobispo de Manila*, Manila, Imprenta del seminario eclesiástico de este arzobispado por Pedro Ignacio Ad vincula, 1778). En Oaxaca el jubileo se celebró en 1777, y en el archipiélago en 1778.

<sup>46</sup> Véase nota 37.

En el jubileo se invita a los fieles a disfrutar las mismas gracias y privilegios que disfrutaban los peregrinos a la ciudad santa.<sup>47</sup> Los obispos presentan el jubileo como una oportunidad para reconciliar al pecador con Dios por medio de la confesión y, desde luego, con la intermediación de la Iglesia. Las instrucciones hacen hincapié en la importancia de la penitencia. La indulgencia no debe significar una relajación de la vida cristiana, por lo que el fiel tiene que prepararse para que surta efecto.<sup>48</sup> La justicia y la misericordia de Dios permean el discurso. Por un lado la justicia exige pagar la pena debida por los pecados<sup>49</sup> y, por otro, la misericordia de Dios, por medio de la piedad de la silla apostólica,<sup>50</sup> abre el tesoro de la Iglesia (los méritos de Cristo, la virgen, los santos y los justos) para que los católicos consigan la remisión de la pena.<sup>51</sup> El jubileo

<sup>47</sup> Véase el texto de la real cédula de 1751 anunciando el jubileo: “para que todos los cristianos, sin incomodidad alguna, y dentro de sus propias casas, sin exponerse a las fatigas de una larga peregrinación puedan lograr las mismas gracias, perdones e indulgencias que ganaron aquellos que personalmente visitaron la santa ciudad de Roma”, pero, a diferencia de la Corona y de la Comisaría de Cruzada, los obispos suelen ser más comedidos en las facilidades que se otorgan en el jubileo.

<sup>48</sup> Como señalaba el obispo de Oaxaca: “jamás ha sido el espíritu de la Iglesia fomentar por este medio la desidia y flojedad, sino ayudar a la flaqueza y miseria de los cristianos...”, en Zaballa y Lanchas, *op. cit.*, p. 93. Lorenzana va más lejos al insistir en que “nunca confiéis en las indulgencias para pecar, porque sería irritar a Dios con esta vana confianza...”, Lorenzana, *op. cit.*, f. IV; y Fabián y Fuero recuerda que no se da la indulgencia para “hacernos tibios, descuidados, perezosos y, mucho menos, pecadores”, Fabián y Fuero, *op. cit.*, f. 105, y el arzobispo Climent recuerda que “sólo alcanzan la indulgencia o perdón de sus pecados aquellos, que están de todo corazón arrepentidos de haberlos cometido y firmemente resueltos a no volver a cometerlos”, Climent, *op. cit.*, t. II, f. 7-8. El arzobispo de Manila también encargaba a los curas “mover” a los fieles a la penitencia y a que hicieran una buena confesión, arzobispo de Manila, *op. cit.*, f. 2-3, y a un cambio de vida que llevase a los penitentes a que “conspiren en reprimir el libertinaje de sus obras y pensamiento, que pongan freno al lujo, a la pompa, a la soberbia de la vida, que refinan la codicia y los deseos de las ganancias inícuas, que se purifiquen de toda inmundicia, que se reconcilien las enemistades, y que destierren y borren del corazón los odios...”, *ibid.*, f. 6.

<sup>49</sup> El arzobispo Climent recuerda a los sacerdotes que “tengan siempre delante de sus ojos la obligación y necesidad de imponer penitencias que no sólo sirvan a los pecadores de precaución para lo venidero y de remedio a su flaqueza, sino también de *venganza y castigo* de los pecados cometidos”. Climent, *op. cit.*, t. II, f. 41-42. El subrayado es mío.

<sup>50</sup> En todas las instrucciones se insiste y justifica la mediación de la Iglesia, a través del sumo pontífice, vicario de Cristo, y algunos aprovechan para destacar el papel de los obispos. Lorenzana, por ejemplo, señala cómo Cristo, “por medio de su vicario en la tierra ejerce su misericordia con los pecadores arrepentidos con indultos muy copiosos, y por los obispos dispensa parte de ellos”, Lorenzana, *op. cit.*, f. IV. El papa, como “tesorero”, dispensa “el tesoro de la Iglesia” para satisfacer las penas. Climent recuerda que la concesión de indulgencias es un acto de jurisdicción, que sólo compete a los obispos, Climent, *op. cit.*, t. II, f. 28-29.

<sup>51</sup> Como subraya el arzobispo Rubio y Salinas, la “piedad” de la silla apostólica convida a los creyentes a reconciliarse con Dios, poniendo a su disposición las gracias, indultos e indulgencias, “abriendo aquel erario inagotable en el que está depositado el caudal infinito de

es una invitación a la confesión;<sup>52</sup> se acompaña de un llamado a los curas de la diócesis para redoblar su presencia en el confesionario<sup>53</sup> y, por medio de los sermones, explicar su finalidad y las disposiciones para ganarlo. En muchas diócesis se organizan misiones para preparar a los feligreses a la confesión.<sup>54</sup>

La indulgencia está en el centro del discurso, si bien una parte importante de las instrucciones, al igual que observamos en la *Explicación de la bula...*, se dedica a explicar los privilegios y licencias que se conceden para elegir confesor para absolución de reservados, destinada más a los sacerdotes que a los penitentes. Este privilegio se integra al discurso sobre la penitencia, al considerar que, al igual que las indulgencias, son facilidades que concede la silla apostólica para librarse del pecado.

Los prelados no desaprovechan la ocasión para reafirmar la jerarquía de la Iglesia y su papel en la salvación. Algunos, como Climent o Lorenzana, arremeten contra los cuestionamientos de “Lutero y sus secuaces” a las indulgencias y al poder de la Iglesia para otorgarlas,<sup>55</sup> y casi todos se refieren, con mayor o menor detalle, a la antigüedad y tradición de las indulgencias y jubileos en la cristiandad, pero sin entrar en las controversias sobre las indulgencias e, incluso, como hace el arzobispo de Manila, disuadiendo a los curas a que aborden los

la sangre y méritos de Jesucristo, María, los apóstoles, mártires, confesores y justos”, Rubio y Salinas, *op. cit.*

<sup>52</sup> Como expresa Rubio y Salinas, “seríamos monstruos de ingratitud y más insensibles que las piedras si malográsemos una ocasión tan oportuna de salir del miserable estado en que nos hallamos... a tan poca costa... y con tanta comodidad nuestra”, *ibid.*

<sup>53</sup> Véase, por ejemplo, el exhorto del obispo de Oaxaca a los curas, en Zavalla y Lanchas, *op. cit.*, p. 100.

<sup>54</sup> Rubio y Salinas encargó a la Compañía de Jesús ocho pláticas (cuatro cada semana) para explicar cómo hacer una buena confesión y comunión para facilitar el jubileo, y ejercicios espirituales en la casa de ejercicios Ara-Coeli, Rubio y Salinas, *op. cit.*, f. 17. En 1753, el obispo de Córdoba (Tucumán) también encargó la misión a los jesuitas; véase Pedrotti, *op. cit.*, p. 122. El arzobispo Núñez de Haro con motivo del jubileo de 1776 se la encargó a los padres fernandinos; véase Ferreira, *op. cit.*, p. 154. El arzobispo Climent igualmente encargó que se predicasen semanas de misión en algunas iglesias de Barcelona, exhortando en ellas a los fieles a una “verdadera y fructuosa” penitencia, sin la cual no se podría ganar la indulgencia o jubileo, *op. cit.*, t. II, f. 8; y el arzobispo de Manila dedicó también una parte importante de su instrucción a cómo se debía enseñar a los fieles a hacer una buena confesión, evitando la laxitud y una fácil absolución.

<sup>55</sup> En casi todas las instrucciones se hace una defensa del poder de las llaves en la Iglesia y de la antigüedad de la práctica de la concesión de indultos. El obispo de Oaxaca incluso recuerda que es un dogma de fe que la Iglesia tiene potestad recibida de Jesucristo para otorgar indulgencias, en Zavalla y Lanchas, *op. cit.*, p. 93; y Fabián y Fuero incluye una larguísima denostación contra “los infernales delirios de la pestífera filosofía llena de engaños, de soberbia y de jactancia...”, Fabián y Fuero, *op. cit.*, f. 80.

puntos “que entre teólogos se controvierten”, sin duda para darle certeza a los fieles.<sup>56</sup>

Junto a las facilidades que se otorgan a los fieles en el jubileo, se insiste en que para ganarlo es indispensable un “verdadero dolor y contrición” por los pecados.<sup>57</sup> La Iglesia se muestra rígida y severa con los pecadores, pero, a la vez, piadosa, y los alienta a la reconciliación. Casi todos se refieren a cómo se han ido suavizando las penitencias en el confesionario. El arzobispo Climent quisiera regresar a las penitencias de los primeros años del cristianismo, mucho más proporcionadas a la gravedad de las culpas, pero opta por una “prudente condescendencia” dada la “indevoción, intolerancia e indocilidad de los cristianos” de su época, que tienen “horror y repugnancia” a la “mortificación y penitencia”.<sup>58</sup> Encontramos también en estas instrucciones alguna referencia al purgatorio, a las penas y tormentos que sufren allí las almas, pero el purgatorio no es el centro del discurso.

Al igual que las instrucciones para los jubileos, también *La Explicación de la bula...* se abre, retomando una cita bíblica, con un llamado a los pecadores: “Venid a mí cuantos fatigados en los senderos de la iniquidad, gemid bajo la pesadumbre de vuestros pecados, yo os aliviaré y descargaré.”<sup>59</sup> Pero, a partir de aquí, ya empiezan las diferencias.

<sup>56</sup> Arzobispo de Manila, *op. cit.*, f. 9.

<sup>57</sup> Climent, *op. cit.*, t. II, f. 29 y s. El arzobispo hace un elogio al rigor de la Iglesia primitiva y a la instrucción para confesores de san Carlos Borromeo. También el arzobispo de Manila remitía a los confesores a este manual, *op. cit.*, f. 12. En la instrucción de Rubio y Salinas se insiste en que sólo podrán beneficiarse de la indulgencia las personas “que verdaderamente contritas y arrepentidas de sus pecados, los confesaren sacramentalmente, recibiendo la absolución de ellos y después la sagrada comunión.” Ortigosa, obispo de Oaxaca, también subraya que para ganar el jubileo hay que estar “verdaderamente arrepentido” y además de confesar y comulgar, “visitar devotamente...” las iglesias... y rogar “fervorosamente...” La confesión debe ser “entera, verdadera y fructuosa” (puntos 7 y 11), puntos en los que coincide el arzobispo de Manila. También Lorenzana y Fuero insisten en que la confesión debe ser “verdadera y dolorosa”. Más exigente y restrictivo se muestra el obispo Climent quien señala que “solo alcanzan la indulgencia o perdón de sus pecados, aquellos que están de todo corazón arrepentidos de haberlos cometido y firmemente resueltos a no volver a cometerlos, a mudar de vida y a preservar hasta la muerte en la observancia de los divinos mandamientos”, y que “... nadie piense que puede ganar el jubileo con “una narración histórica de sus pecados, hecha a un confesor con un dolor que no penetra el corazón y con un propósito pasajero e inconstante... error perniciosísimo que lleva más almas al infierno que cuantos ha sembrado el común enemigo en el campo de la Iglesia católica”. Climent, *op. cit.*, f. 7-8.

<sup>58</sup> También el arzobispo de Manila recuerda a los confesores no se dejen llevar por la laxitud.

<sup>59</sup> *Explicación de la bula...*, f. 2. Muy similar es el llamado del obispo Ortigosa en el jubileo. El prelado conocía bien este manual pues él mismo había sido, con anterioridad, comisario subdelegado de Cruzada. Algunos párrafos recuerdan mucho a la *Explicación...*

En la *Explicación de la bula...* se privilegia “el alivio” que ofrece la bula y se minimiza el esfuerzo para conseguirlo. La pastoral de los obispos, por el contrario, insistía en la preparación y el esfuerzo de los fieles para ganar la indulgencia.

La *Explicación de la bula...* tiene un estilo provocador, llano y directo, buscando llegar al lector, moverlo y “persuadirlo” a comprar la bula. En la redacción se recurre con frecuencia a la segunda persona del plural, para increpar al lector. La instrucción de los obispos, en cambio, es más impersonal; domina la redacción en tercera persona.

Con la bula de Cruzada el cristiano accede a un “tesoro inagotable de gracias”. Y este es el objetivo de la *Explicación...*: saber cómo lograrlas, beneficiarlas y “negociar” con ellas, es decir instruir y al mismo tiempo “persuadir” a los fieles.<sup>60</sup>

Como sucedía en las pastorales sobre el jubileo, también en la *Explicación de la bula...* los hombres se encuentran aprisionados por el pecado. Pero si en la pastoral de los obispos era más bien por “la dureza y corazón impenitente” de los cristianos,<sup>61</sup> o su “indevoción, indolencia o indocilidad”,<sup>62</sup> en la *Explicación...* los pecadores se sienten impotentes e incapaces de liberarse de él. Existe una cadena de obstáculos que parecen insuperables,<sup>63</sup> ya sea por la dificultad de “encontrar fácil absolución” —como sucede en los casos reservados al obispo o al papa— o porque habría que sujetarse “al rigor de la penitencia” que parece desalentar hasta al más bien intencionado.<sup>64</sup> El pecador, de este modo, queda encerrado en un “laberinto” del que no sabe salir, y, como leemos, enredado en un lazo que no halla modo de desatar, amarrado a una cadena que no se halla con fuerzas para romper.<sup>65</sup> La bula de Cruzada franquea la puerta y abre el camino seguro y expedito para negociar la reconciliación con Dios.<sup>66</sup>

<sup>60</sup> *Ibid.*, f. 12.

<sup>61</sup> Así se expresaba el arzobispo de Manila, *op. cit.*, f. 7.

<sup>62</sup> Climent, *op. cit.*, f. 33.

<sup>63</sup> Retomando las expresiones del profeta Isaías, el pecado le aprisiona, “a manera de la coyunda, que de tal suerte ata al carro el bruto que le tira, que no les es posible soltarse...” *Explicación de la bula...*, f. 3.

<sup>64</sup> En la *Explicación de la bula...*, se cargan las tintas sobre el rigor de la penitencia. Si el penitente expusiese sinceramente los pecados al confesor, tendría que sujetarse al rigor de una penitencia cual merecen sus delitos, “mil cargos de conciencia, que deberá satisfacer puntualmente, hasta el último maravedí” (f. 8). Un tono muy similar y hasta las mismas expresiones leemos en la instrucción del obispo de Oaxaca. Véase Zavalla y Lanzas, *op. cit.*, p. 91-92.

<sup>65</sup> *Explicación de la bula...*, f. 8-9.

<sup>66</sup> *Ibid.*, f. 10.

Al igual que en las instrucciones para los jubileos, también en la *Explicación de la bula* se parte de la diferencia entre la pena y la culpa. En el sacramento de la penitencia se perdona la culpa, pero queda el “reato” de la pena o la necesidad de satisfacer por los pecados, en vida, “con penitencias rigurosas” o “con todo rigor de justicia en el fuego del purgatorio”, lugar que está mucho más presente en la *Explicación...* que en la pastoral de los obispos.

El autor de la *Explicación* subraya las bondades de la bula e insiste en una serie de términos que le permitirán articular el discurso y que, de paso, pueden ser fácilmente recordados: ventaja, utilidad, facilidad, necesidad.

a) La bula *aventaja* a otras gracias, pues es mucho lo que da y muy poco lo que se pide a cambio,<sup>67</sup> en claro contraste con el discurso de los obispos que insistían en la preparación del fiel para para ganar la indulgencia.

b) La bula es *útil* a la cristiandad y a los fieles. Útil a la cristiandad, por cuanto el principal objetivo de su concesión y expedición es el bien común de la Iglesia, la defensa de la Cristiandad.<sup>68</sup> A este fin se destinan las limosnas que aportan los fieles, que si bien, en lo individual, resultan “pequeñas”, en conjunto son considerables.<sup>69</sup> Es el bien común de la Iglesia lo que motiva el generoso reparto del tesoro de los méritos de Cristo y de los santos, y con la que se consigue:

tener enfrentadas las huestes mahometanas con los presidios para que no inunden, como en otro tiempo la cristiandad [...], mantener las conquistas hechas a favor de la religión en la América y en el Asia [...], y adelantar con nuevos progresos: amparar el partido de la fe, defenderla, restablecerla, propagarla.<sup>70</sup>

La insistencia en el bien común está casi ausente en las instrucciones de los obispos sobre el jubileo, que privilegian la reconciliación del individuo con Dios. En cambio, es comprensible que se insista en este punto en la bula de Cruzada. Era una manera soterrada de acallar las

<sup>67</sup> *Ibid.*, f. 13.

<sup>68</sup> *Ibid.*, f. 15.

<sup>69</sup> Los fieles, además, contribuyen solicitando con la oración, la limosna y el ayuno el favor del cielo para las armas católicas, *ibid.*, f. 32.

<sup>70</sup> *Ibid.*, f. 24-25.



críticas y justificar cómo a cambio de un pequeño esfuerzo por parte del fiel, se conseguían tan grandes favores.<sup>71</sup>

La bula es útil también a quien la adquiere por las indulgencias que se le conceden, el principal aliciente para obtenerla. Al igual que en los jubileos, también al explicar la bula de Cruzada se insiste en el tesoro de los méritos de Cristo y de los santos y cómo la Iglesia tiene sus llaves.<sup>72</sup> Ahora bien, si en el jubileo era la “piedad” la que movía a la silla apostólica a compartir el tesoro de los méritos con los pecadores, en la bula hay un sentido “utilitarista” y una interpretación muy peculiar y provechosa de la comunión y solidaridad de los santos. El autor de la *Explicación* se pregunta: “Pues tan grueso sobrante de satisfacciones de los santos, ¿cómo había de dejarse inútil y sin efecto?”<sup>73</sup> Y, acto seguido, encuentra el destino adecuado: “la que nosotros debíamos ofrecer personalmente por nuestros pecados, paguemos con aquel caudal nuestras deudas, y descontemos lo que a nosotros nos falta, con lo que a ellos les sobra”.<sup>74</sup>

c) Otro punto que se destaca es la *facilidad*. A diferencia de las exigencias que figuran en las pastorales de los obispos para obtener la indulgencia en el jubileo, con la bula de Cruzada es fácil ganar las indulgencias. El autor de la *Explicación* recuerda que para obtener las gracias de la Cruzada, hay dos opciones: 1) servir personalmente y a propia costa en los ejércitos del católico monarca o en sus expediciones contra los infieles, “dejando la vida en la demanda, o permaneciendo en ella durante la campaña de aquel año”;<sup>75</sup> o 2) adquirir la bula, opción mucho más aconsejable. Así exhorta a tomar la bula: “sin dejar el sosiego de vuestras casas, podéis contribuir a tan santa empresa (la cruzada),

<sup>71</sup> En *Explicación de la bula...* no se mencionan estas dudas. Pero ya desde el siglo XVI, una crítica que se hizo a la bula de Cruzada fue que invitaba a una relajación de la vida cristiana, por la multitud de gracias e indulgencias que se concedían y el poco esfuerzo que debía realizar el fiel, es decir, que no existía proporcionalidad entre las gracias concedidas y el esfuerzo exigido. Para los defensores de la bula era la suma recaudada por este concepto y el gran servicio que se hacía a la defensa a la Cristiandad lo que justificaba tantas gracias y privilegios. Existía también una opinión que basándose en el cardenal Belarmino defendía que “cuando la indulgencia se da en común a muchos, no es menester que la obra de cada uno en particular sea proporcionada al fin de la indulgencia, basta que lo sea la obra de todos juntos. Y por eso puede suceder que la indulgencia plenaria sea justísima, aunque la obra que se impone a cada uno parezca leve”. Véase Calzada, *op.cit.*, t. I, p. 61.

<sup>72</sup> La Iglesia “sucede, como por derecho hereditario, en la posesión de estos bienes, que depositados en su común erario, quedan por eso mismo al arbitrio de aquel, a quien Jesucristo hizo general superintendente de la misma Iglesia”. Véase *Explicación de la bula...*, f. 21-22.

<sup>73</sup> *Ibid.*, f. 20.

<sup>74</sup> *Ibid.*, f. 21-22.

<sup>75</sup> *Ibid.*, f. 25.

y sin tomar las armas, *tener mayores ventajas aún*, que las concedidas precisamente a los que fueren a la guerra”.<sup>76</sup> Más, desde luego, no se puede pedir. Pero, además, las gracias en la bula tienen el efecto *ex opere operato*, es decir, como explica el autor, cumpliendo las diligencias que se prescriben (limosna, ayuno, oraciones en las visitas a las iglesias) y estando en gracia, la indulgencia surte efecto.<sup>77</sup>

d) *Necesidad*. El pecador requiere el sacramento de la penitencia para recuperar la gracia y la amistad con Dios, pero, desde el principio, en la *Explicación* se muestran los “embarazos” para lograrlo, como sucede en aquellos casos en que, por la gravedad del pecado, se requiere la absolución del obispo o del papa. En estos casos el sacramento de la penitencia se cierra como una “losa” que las licencias que se otorgan en la bula, al igual que sucedía en el jubileo, permiten remover.<sup>78</sup>

Desde luego que la bula resulta necesaria, y el autor también lo recuerda, porque si no se toma, no se puede acceder a otra gracia<sup>79</sup> que se pudiera obtener por otra vía.

Se manifiesta, pues, mayor necesidad de la bula para sortear la malaventura en el más allá. A diferencia de las pastorales de los obispos para el jubileo que mencionan poco el purgatorio, en la *Explicación de la bula...* se cargan las tintas sobre las penalidades que allí sufren las almas, en un “fuego” que —retomando a san Agustín— “resulta más abrasador y más terrible que todos los tormentos de esta vida”, y al que son condenadas las almas “tal vez de muchos años y algunas por

<sup>76</sup> *Ibid.*, f. 31. El subrayado es mío.

<sup>77</sup> *Ibid.*, f. 128-129. El autor, seguidamente, se suma a los teólogos que defienden que las “indulgencias valen tanto, cuanto suenan” (f. 132 y s.), a pesar de que muchos defendían la proporcionalidad de las indulgencias.

<sup>78</sup> *Ibid.*, f. 38-40. Se enumeran, al igual que en los jubileos, los casos en que aplica y las restricciones: cualquier confesor puede absolver de censuras, de crímenes reservados (a excepción del crimen de herejía completa), cuantas veces se requiera en los pecados reservados al ordinario, pero sólo dos veces, una en salud y otra en peligro de muerte, de los reservados al papa, a no ser que se tomen dos bulas. *Ibid.*, f. 4-43. El sacerdote también puede conmutar votos y juramentos, a excepción del de entrar a religión, castidad perpetua y peregrinar a Tierra Santa. Cualquiera en peligro de muerte, o en virtud del jubileo, podía ser absuelto por cualquier confesor de estas censuras y pecados reservados, pero con la obligación, si recuperaba la salud, de presentarse ante la autoridad competente, de lo que se libraban los que utilizaban la bula. Una “comodidad”, desde luego, que no tenía el resto de los fieles.

<sup>79</sup> El autor recurre al siguiente símil: “Como al montar el sol sobre nuestro horizonte, desaparecen todas las estrellas, no porque se desvanezcan o se retiren, sino porque pierden la fuerza para alumbrar nuestro hemisferio, por todo el tiempo que el sol le domina, así, en el punto en que raya la bula de la Cruzada, y se promulga en vuestro pueblo, todo género de indultos, de gracias, de indulgencias, de privilegios que por autoridad apostólica están concedidas..., hacéd cuenta que no las hay, no porque se anulen o se revoquen, sino porque se suspenden...” *Ibid.*, f. 255-256.

ventura hasta el día del juicio”.<sup>80</sup> ¡Qué de austeridades, qué de ayunos, qué de ejercicios de penitencia serían menester para descontarla! Exclama el autor. Pero no hay que desanimarse, las indulgencias que se conceden en la bula de Cruzada hacen al pecador “solvente”.<sup>81</sup>

De igual manera, la bula resulta necesaria para los difuntos. También con ellos, el vicario de Cristo usa las llaves para abrir las puertas del cielo. El autor sorteja con gracia e imaginación la incertidumbre que pudiera presentarse sobre la eficacia de la indulgencia a favor de los difuntos, quienes, como tales, ya no están bajo la jurisdicción del sumo pontífice, recurriendo, a una metáfora, con la que el lector parece estar familiarizado: “... hace a su favor, lo que hiciera a favor de un encarcelado por deudas, quien pusiese en manos del juez el importe de ellas, a fin de que le diese soltura”.<sup>82</sup> Después de este preámbulo, se explican las indulgencias que se conceden en la bula de vivos. Como hacían los obispos en sus pastorales sobre el jubileo, se recuerda que se ha atenuado el rigor de las penitencias en el confesionario<sup>83</sup> —pero hay que saldar toda la pena antes de alcanzar la gloria— y lo fácil que esto resulta para los que tienen la bula de Cruzada: una indulgencia plenaria o indulto general de todas las penas (o dos, si se compran dos bulas) en vida y otra en artículo de muerte, otras 94 más al año, que se pueden obtener en los “días de estación” que, para facilitar su identificación, se enumeran en el ejemplar de la bula que se entrega. El autor no puede más que exhortar a ganar todas estas indulgencias:

sin salir de vuestro pueblo, os hace presentes en la santa ciudad de Roma, para que dentro de él podáis ganar las indulgencias de sus famosas estaciones: que cuando no sean más que 94 indulgencias plenarias en otros tantos días, que por esto se llaman día de estación, todos los días del año

<sup>80</sup> *Ibid.*, f. 69. Entre los teólogos no había unanimidad sobre la duración de las penas del purgatorio. Algunos consideraban que no podían exceder la duración de la vida de un hombre, aunque otros las llevaban hasta el día del Juicio Final.

<sup>81</sup> *Idem.* A lo largo de la obra se recurre con frecuencia a términos empleados en transacciones crediticias: solvente, deudor, acreedor, deuda, finiquito, lasto, fianza, crédito, lucro cesante, daño emergente..., términos muy acordes con la idea de la eficacia de la indulgencia.

<sup>82</sup> *Ibid.*, f. 73.

<sup>83</sup> “Por vuestros pecados merecáis por ventura que el ministro de la penitencia os condenase en algunas cuarentenas de riguroso ayuno, o tal vez en cierto número de años de penitencia... no os condenó en tanto... La Iglesia ha tenido mil razones de remitir aquellos primitivos rigores. Pero según el rito de los antiguos cánones, aquellas penitencias rigurosamente eran debidas. Ahora ved: ¿cuánta pena de purgatorio descontaríais, ayunando exactamente 15 cuarentenas? [...] Pues otra tanta podéis en virtud de la bula descontar muchas veces al año, con pocas oraciones y el ayuno de un solo día”. *Ibid.*, f. 80-81.

están concedidas algunas otras parciales, es decir de cierto número de años, de cuarentenas, de días, con que podréis ir diariamente respaldando los créditos, que Dios tiene contra vosotros.<sup>84</sup>

A las indulgencias plenarias, acompañan multitud de parciales. La bula ofrece todos los días la posibilidad de descontar las penas. “Con pocas oraciones y el ayuno de un solo día” se conmuta, cada vez, 15 años y quince cuarentenas de rigurosas penitencias y ayunos. De este modo, como contabiliza el autor, “en el discurso de pocas horas, hacéis pago de un crédito, de que no se descargaban aquellos antiguos cristianos sino a costa de mil austeridades”,<sup>85</sup> con la incertidumbre, además, de no saber con precisión cuánta pena habían efectivamente saldado.

En suma, las indulgencias que se conceden en la bula de Cruzada liberan al pecador de las “gravosas penitencias”. La indulgencia, desde luego, indultará o condonará la pena, perdonada la culpa, pero el autor no se detiene en los requisitos de una buena confesión, ni el dolor, contrición y arrepentimiento verdadero, ni mucho menos en la confesión y comunión, que exigían los obispos para ganar la indulgencia del jubileo. La *Explicación de la bula...* parte de la eficacia de la indulgencia y lo fácil que es ganarla con cumplir una serie de “diligencias” —tomar la bula, dar la limosna tasada, poner el nombre en el espacio en blanco (del vivo o difunto a quien se aplica), cumplir con las oraciones y ayunos que se le indican y estar en estado de gracia—, pero muy lejos de lo que pedían los obispos en sus instrucciones, y ni asomo de misiones o de instrucciones a los confesores para instruir a los penitentes a una buena confesión, a pesar de que la obra está dirigida en primer lugar a los curas párrocos.

El autor de la *Explicación...* recuerda también a los difuntos. Se compadece de aquellos que abandonaron este mundo con “deudas” y se encuentran “prisioneros en el purgatorio”, sin “ningún arbitrio” de satisfacer por ellas. La bula también les ofrece “consuelo”. Las almas del purgatorio no pueden “por sí mismas... cubrir sus deudas”, pero tienen en este mundo “fiadores” que pueden “a pequeña costa” hacer el “desembolso a su favor”:<sup>86</sup>

<sup>84</sup> *Ibid.*, f. 77-78.

<sup>85</sup> *Ibid.*, f. 80-81.

<sup>86</sup> *Ibid.*, f. 93.

No hay día en el año en que no tengáis el arbitrio de alargar a aquellas pobres prisioneras las indulgencias mismas, muchas veces plenarias y siempre parciales, que podáis ganar para vosotros mismos. Pues, la bula que se expide derechamente a favor de los difuntos ¿no es un auténtico finiquito y remate de todas las cuentas que pueden estar pendientes contra cualquiera de ellos por quien se aplique? Porque tanto hace el vicario de Cristo, cuando concede indulgencia para los difuntos: del tesoro de la iglesia, que tiene a su disposición, pone en mano de los vivos el caudal que basta para redimir las penas del purgatorio, a fin de que estos puedan socorrer con él a los difuntos.<sup>87</sup>

Sin contar, además, que hay diez días de estación en que se puede “sacar ánima del purgatorio”.

Los privilegios de la bula de Cruzada no se reducen a las indulgencias. En los días de ayuno y de abstinencia, el cristiano debía privarse de “buen número de viandas geniales por una parte al paladar, y nada contrarias a la salud”, es decir carne y todos los productos que derivaran o tuvieran su origen en la carne. La bula, como subraya el autor, dispensa de esta “mortificación”, y evita, por añadidura, la tentación de quebrantar el precepto y caer en pecado, al permitir mitigar el ayuno comiendo huevos y lácteos.<sup>88</sup> Este privilegio no se incluía en el jubileo ordinario, y en el extraordinario uno de los requisitos era ayunar tres días de una misma semana para ganar la indulgencia.<sup>89</sup>

### *Consideraciones finales*

Desde fines de la Edad Media abundan las críticas sobre los excesos en la predicación de las indulgencias, que encontrarían un punto álgido en el siglo XVI. Negadas por las iglesias reformadas, el Concilio de Trento ratificó su validez y el poder de la Iglesia para conferir las, pero, al mismo tiempo, reguló algunos puntos, como la “venta” o tráfico de las indulgencias, y encargó a los obispos que vigilaran en sus diócesis los excesos en esta materia. Estas disposiciones afectaron a los jubileos romanos que, a partir de 1567 se concederían a título gratuito. Por el

<sup>87</sup> *Ibid.*, f. 93-94.

<sup>88</sup> *Ibid.*, f. 103-104.

<sup>89</sup> Echarri, *op. cit.*, f. 93 y s., y edictos de 1760 y 1769 para ganar estos jubileos en el arzobispado de México y Barcelona. La *Explicación de la bula...* también aborda las facilidades que se ofrecen en la bula de composición para realizar las restituciones, privilegio que no se concedía en los jubileos.

contrario, la bula de Cruzada escapó al control de los preladados, no era gratuita y su importe estaba cedido al monarca católico.

La bula de Cruzada y los jubileos romanos eran concesiones pontificias que otorgaban la posibilidad de obtener indulgencias y otros privilegios, pero que llegaban a los fieles en el primer caso por mediación de la Comisaría de Cruzada —institución que para mediados del siglo XVIII había acentuado su carácter monárquico— y en el segundo, por medio de los obispos.

Las limosnas de la Cruzada constituían un ingreso importante para el erario real y la Corona buscó cuanto medio tenía a su alcance para incrementarlo. Explicar a los fieles, de manera clara y sencilla, las ventajas que ofrecía la bula y persuadirles a comprarla fue uno de ellos. En 1758 la comisaría de Cruzada elaboró un manual o *Explicación de la bula de Cruzada...* para auxiliar a los curas a predicarla. En la obra el énfasis recae en las gracias e indulgencias a las que se accede al comprar la bula, casi en automático y con un mínimo esfuerzo, llegando en ocasiones al límite de la ortodoxia. Los obispos, por el contrario, articularon sus instrucciones en torno a la necesidad de hacer una buena confesión y cómo la indulgencia no debe significar una relajación de la vida cristiana. Había que dar certezas a los fieles, por lo que en los dos casos se obviaron los debates y las polémicas sobre las indulgencias o el purgatorio.

Los documentos analizados reflejan la visión de la Comisaría de Cruzada y de los obispos. En la *Explicación...* se privilegian las facilidades que ofrece la bula; los obispos se muestran más exigentes y sus pastorales reflejan un espíritu más acorde con el Concilio de Trento y una pastoral más en línea con las ideas ilustradas que con la piedad barroca.

